



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ DARY OROZCO MÁRQUEZ
Demandado: CLEAN DEPOT S.A. LIQUIDADA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - SOCIOS INDETERMINADOS DE CLEAN DEPOT S.A., EDUARDO MILANES MARTINEZ Y OTROS
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00732 00

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1429

Estando el presente asunto para llevar a cabo audiencia única de trámite, advierte el despacho que, antes de proseguir con las etapas procesales subsiguientes, es necesaria la vinculación de la liquidadora de la empresa demandada CLEAN DEPOT SA, señora MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA, quien debe ser parte del presente asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 del 2010 y en el artículo 245 del Código de Comercio.

En efecto, atendiendo a que según el certificado de existencia y representación de CLEAN DEPOT S.A., su matrícula mercantil fue cancelada el 12 de agosto de 2021, pues mediante Auto No. 424-006085 del 22 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades resolvió aprobar la rendición de cuentas finales presentadas por el liquidador y declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la referida sociedad.

Conforme a lo anterior y como en efecto CLEAN DEPOT SA ya no puede contraer obligaciones, y en caso de emitirse una sentencia condenatoria solo podría ser de tipo declarativo, para la efectividad de la misma, se necesita la comparecencia de la liquidadora, quien de conformidad con el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 del 2010 debió constituir reserva frente al presente proceso, pues ya tenía conocimiento de la existencia del mismo, y en caso de no existir dineros pero sí créditos a favor de la empresa extinta, deberá tener en cuenta lo solicitado en este proceso para el momento en que los créditos existentes otorguen liquidez a la entidad.

Además, lo anterior tiene sustento, en el artículo 245 del Código de Comercio, norma que establecen que el liquidador debe efectuar reservas de obligaciones litigiosas aún si no se han hecho exigibles y el 256 de ese mismo cuerpo normativo, del cual se desprende que las obligaciones del liquidador continúan por 5 años más a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación, cosa que para el caso ocurrió el 22 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIA a la liquidadora de CLEAN DEPOT SA, señora MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA, identificada con C.C. No. 37.322.323, ordenando su notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades, se sirva allegar a este proceso, la dirección de residencia y correo electrónico de la señora MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA, identificada con C.C. No. 37.322.323, liquidadora de CLEAN DEPOT SA, con Nit. No. 830052914-0, quien fue designada por dicha autoridad, mediante Auto 08727 del 10 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede el término de **CINCO días hábiles**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 155 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: SUMMAR TEMPORALES S.A.S
Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00457 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1396

De la revisión del presente asunto, se hace necesario requerir a **ASMET SALUD EPS S.A.**, para que allegue el récord de incapacidades de la señora **DORANY GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.416.680.

La información solicitada debe ser allegada en el término de **cinco días hábiles**, tratándose de una prueba necesaria para efectos de resolver el presente asunto.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a **ASMET SALUD EPS S.A.**, para que allegue a este expediente el récord de incapacidades de la señora **DORANY GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.416.680, en el término de **cinco días hábiles**, so pena de la aplicación de las sanciones de que trata el num. 3 del Art. 44 del CGP.

Atentamente,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.155 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA